



Medellín, 10/12/2019

Señora
CARMEN ADELFA GÜETO LOPEZ
Apoderada
C.C. 32.299.987
Dirección: Calle 17 N° 81 36. Interior 401. Barrio Belén La Nubia
Teléfono: 3013129429
Email: cgasesoriast@gmail.com
Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta a solicitud radicado N° 2019010449154 del 20 de noviembre de 2019.

En respuesta a su petición, relacionada con el vehículo de placa **EKL561**, la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia le adjunta los siguientes documentos que soportan el debido proceso de fiscalización de los actos administrativos correspondientes a las vigencias solicitadas

- Copia de Acto Administrativo N° 70845 "Por medio de la cual se practica una liquidación oficial de aforo" vigencia 2008
- Copia de notificación en página web del Acto Administrativo N° 70845 "Por medio de la cual se practica una liquidación oficial de aforo" vigencia 2008
- Copia de Acto Administrativo N° 53192 "Por medio de la cual se impone una sanción por no declarar" vigencia 2008
- Copia de notificación en página web del Acto Administrativo N° 53192 "Por medio de la cual se impone una sanción por no declarar" vigencia 2008
- Copia de Emplazamiento para declarar N° 201400205086 vigencia 2009
- Copia de Notificación Emplazamiento para declarar N° 201400205086 vigencia 2009
- Copia de Acto Administrativo N° 71682 "Por medio de la cual se practica una liquidación oficial de aforo" vigencia 2009
- Copia de Notificación "Por medio de la cual se practica una liquidación oficial de aforo" vigencia 2009
- Copia de Acto Administrativo N° 39932 "Por medio de la cual se impone una sanción por no declarar" vigencia 2009





Medellín, 10/12/2019

Señora
CARMEN ADELFA GÜETO LOPEZ
Apoderada
C.C. 32.299.987
Dirección: Calle 17 N° 81 36. Interior 401. Barrio Belén La Nubia
Teléfono: 3013129429
Email: cgasesoriast@gmail.com
Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta a solicitud radicado N° 2019010449154 del 20 de noviembre de 2019.

En respuesta a su petición, relacionada con el vehículo de placa **EKL561**, la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia le adjunta los siguientes documentos que soportan el debido proceso de fiscalización de los actos administrativos correspondientes a las vigencias solicitadas

- Copia de Acto Administrativo N° 70845 "Por medio de la cual se practica una liquidación oficial de aforo" vigencia 2008
- Copia de notificación en página web del Acto Administrativo N° 70845 "Por medio de la cual se practica una liquidación oficial de aforo" vigencia 2008
- Copia de Acto Administrativo N° 53192 "Por medio de la cual se impone una sanción por no declarar" vigencia 2008
- Copia de notificación en página web del Acto Administrativo N° 53192 "Por medio de la cual se impone una sanción por no declarar" vigencia 2008
- Copia de Emplazamiento para declarar N° 201400205086 vigencia 2009
- Copia de Notificación Emplazamiento para declarar N° 201400205086 vigencia 2009
- Copia de Acto Administrativo N° 71682 "Por medio de la cual se practica una liquidación oficial de aforo" vigencia 2009
- Copia de Notificación "Por medio de la cual se practica una liquidación oficial de aforo" vigencia 2009
- Copia de Acto Administrativo N° 39932 "Por medio de la cual se impone una sanción por no declarar" vigencia 2009





- Copia de Notificación del Acto Administrativo N° 39932 "Por medio de la cual se impone una sanción por no declarar" vigencia 2009
- Copia del Emplazamiento para Declarar N° 201400425310 vigencias 2010, 2011, 2012 y 2013
- Copia de Notificación del Emplazamiento para Declarar N° 201400425310 vigencias 2010, 2011, 2012 y 2013
- Copia del Acto Administrativo N° 201500019978 "Por medio de la cual se practica una liquidación oficial de aforo" vigencias 2010, 2011, 2012 y 2013
- Copia de Notificación del Acto Administrativo N° 201500019978 "Por medio de la cual se practica una liquidación oficial de aforo" vigencias 2010, 2011, 2012 y 2013
- Copia del Acto Administrativo N° 201500182723 "por medio de la cual se da la revocatoria de un acto administrativo"
- Copia de Notificación del Acto Administrativo N° 201500182723 "por medio de la cual se da la revocatoria de un acto administrativo"
- Copia del Acto Administrativo N° 150400 "Por medio de la cual se impone una sanción por no declarar" vigencias 2010, 2011, 2012 y 2013.
- Copia de Notificación del Acto Administrativo N° 150400 "Por medio de la cual se impone una sanción por no declarar" vigencias 2010, 2011, 2012 y 2013.
- Copia del Emplazamiento N° 2018030115719 " Por medio del cual se informa a un contribuyente de la omisión en la obligación de declarar" vigencia 2014
- Copia de notificación en la página web del Emplazamiento N° 2018030115719 "Por medio del cual se informa a un contribuyente de la omisión en la obligación de declarar" vigencia 2014
- Copia del Acto Administrativo N° 2018060259388 "Por medio de la cual se practica una liquidación de aforo y se impone una sanción por no declarar" vigencia 2014
- Copia de Notificación del Acto Administrativo N° 2018060259388 "Por medio de la cual se practica una liquidación de aforo y se impone una sanción por no declarar" vigencia 2014
- Copia del Acto Administrativo N° 2017030545738 "Por medio del cual se informa a un contribuyente de la omisión en la obligación de declarar" vigencia 2015





- Copia de notificación en página web del Acto Administrativo N° 2017030545738 "Por medio del cual se informa a un contribuyente de la omisión en la obligación de declarar" vigencia 2015
- Copia del Acto Administrativo N° 2018060066671 "Por medio de la cual se practica una liquidación oficial de aforo y se impone una sanción por no declarar" vigencia 2015
- Copia de notificación del Acto Administrativo N° 2018060066671 "Por medio de la cual se practica una liquidación oficial de aforo y se impone una sanción por no declarar" vigencia 2015
- Copia del Emplazamiento N° 2019030269362 "Por medio del cual se informa a un contribuyente de la omisión en la obligación de declarar" vigencia 2016
- Copia de Notificación del Emplazamiento N° 2019030269362 "Por medio del cual se informa a un contribuyente de la omisión en la obligación de declarar" vigencia 2016
- Copia del Acto Administrativo N° 2019060181505 "Por medio de la cual se practica una liquidación oficial de aforo y se impone una sanción por no declarar" vigencia 2016
- Copia de notificación del Acto Administrativo N° 2019060181505 "Por medio de la cual se practica una liquidación oficial de aforo y se impone una sanción por no declarar" vigencia 2016

De acuerdo a lo enmarcado en Estatuto Tributario Nacional, en los artículos 643, 715, 716 y 717; el emplazamiento deberá realizarse con anterioridad a la liquidación de aforo y con posterioridad a la imposición de la sanción por no declarar. La liquidación de aforo, podrá realizarse dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo estipulado para declarar. Es decir que el Departamento de Antioquia tendrá un periodo aproximado de cinco (5) años, antes de cumplirse el plazo para realizar la liquidación de aforo, para imponer sanción y emplazar al contribuyente. Lo anterior, en cuanto a lo relacionado con la competencia de la Dirección de Rentas que se refiere a un rol persuasivo de cobro.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Rentas ha realizado las gestiones pertinentes a su cargo, para comunicar el proceso de fiscalización de cada una de las vigencias adeudadas, teniendo en cuenta el artículo 399 de la Ordenanza 29 de 2017, el cual reza:





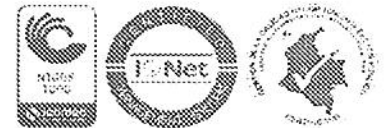
ARTÍCULO 399. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Autoridad Tributaria Departamental deberá efectuarse al contribuyente, responsable agente de retención o declarante en la dirección informada por él en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la oficina competente, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior al cambio por tres (3) meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada.

En caso de presentarse un cambio en la dirección informada ante la Autoridad Tributaria Departamental, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, se encuentra en la obligación de informar dentro de mes siguiente al cambio la nueva nomenclatura, a la cual deberán remitirse los actos administrativos.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no pueda ser ubicado en la nomenclatura reportada ante la Autoridad Tributaria Departamental o no hubiere informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Secretaría de Hacienda, mediante la consulta de los sistemas de la Gobernación de Antioquia, de los registros públicos a los que se tenga acceso, utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando definitivamente no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, **los actos de la Autoridad Tributaria Departamental le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web de la Gobernación de Antioquia**, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal.

Es de anotar, que la Dirección de Rentas, es la encargada de efectuar el cobro persuasivo tributario, el cual tiene su alcance hasta el momento en que se emite la resolución que practica la liquidación de aforo e impone sanción por no declarar, en cuanto a los *actos administrativos expedidos por Tesorería Departamental*, es el área de cobro coactivo, la encargada de emitir y notificar los mandamientos de pago a los que se refiere en la solicitud. Es por ésta razón que la solicitud se traslada al área de cobro coactivo para que se pronuncie de los mismos.





De igual manera, le comunicamos que es posible conciliar un acuerdo de pago, acercándose a la Tesorería General del Departamento, taquillas 4 y 5 en el primer piso de la Gobernación de Antioquia.

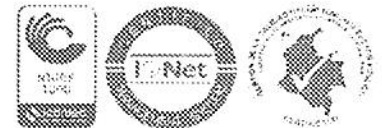
Cabe aclarar, que la sanción mínima y los intereses moratorios se actualizan diariamente, por lo tanto recomendamos que al momento de cancelar dicho saldo se generen las respectivas declaraciones desde la página web: www.vehiculosantioquia.com, en los puntos de atención de cada Secretaría de Tránsito o acercándose a la Central de Liquidaciones ubicada en el sótano externo del Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) – Calle 42 B #52 -106.

En estos términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

PAULA ANDREA MUÑOZ VELASQUEZ
Profesional Universitaria
Dirección de Rentas

Proyectó: Vanessa Mejía Jaramillo 06/12/2019



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.052.917-9 D.G. 25 G 95 A 55
Atención al cliente: (57-31) 4722600 - 01 8600 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

472

Destinatario

Nombre/Razón Social: CARMEN ADELFA GUETOLOPEZ
Dirección: CL 17 81 36 INT 401
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: 050026999
Fecha admisión: 11/12/2019 15:45:30

Remitente

Nombre/Razón Social: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - GOBERNACION DE ANTIOQUIA - SECRETARIA GENERAL
Dirección: Calle 42 B No. 52 106 piso 12
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: 050015237
Envío: RA218735263CO

CUMAYOS

3333
499

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO.MEDELLIN Fecha Pre-Admisión: 11/12/2019 15:45:30
Orden de servicio: 12959969



RA218735263CO

Valores Destinatario Nombre/ Razón Social: CARMEN ADELFA GUETOLOPEZ Dirección: CL 17 81 36 INT 401 Tel: Código Postal: 050026999 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333499	Valores Remitente Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - GOBERNACION DE ANTIOQUIA - SECRETARIA GENERAL Dirección: Calle 42 B No. 52 106 piso 12 NIT/C.C.T: 1890900286 Referencia: 855373 Teléfono: 3838111 Código Postal: 050015237 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333458	Causal Devoluciones: RE Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/>	3333 458 PO.MEDELLIN NOR-OCCIDENTE
		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 14:49	
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dica Contener: B. Negra Ed. Amarillo	Fecha de entrega: Distribuidor: c.c. Gestión de entrega: 1er	



3333458333499RA218735263CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 070 / Tel. contacto (57) 4722000. Más información Lic. de carga 0000200 del 20 de mayo de 2014. Más info. Res. Mensajero Empresa 011657 de 9 septiembre del 2011
(El usuario deja expresa constancia de que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratare sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co)

472 Motivos de Devolución

Desconocido	No Existe Número
Rehusado	No Reclamado
Censado	No Contactado
Dirección Errada	Apartado Clausurado
No Reside	Fallecido
	Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:
 C.C. C.C.
 Centro de Distribución: Centro de Distribución:
 Observaciones: Observaciones:
 B. Negra

RESOLUCIÓN N°

(04- JUN -2013)

70845

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

La Dirección de Rentas de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998; artículo 59 de la Ley 788 de 2002; artículos 130, 136 y 190 de la Ordenanza 15 de 2010 y artículos 684 y 717 del Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

1. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el señor(a) o Razón Social **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía o Nit No **71627056**, en su calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **EKL561** no presentó su declaración privada correspondiente al/los periodo(s) **2008** encontrándose vencido el término fijado por la Asamblea Departamental para hacerlo.
2. Que por tal motivo se profirió el emplazamiento para declarar No. 0 del **13/10/2009**, donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria correspondiente al periodo **2008**.
3. Que en el mencionado emplazamiento se le concedió al contribuyente el término de un mes para que subsanara su omisión, sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del administrado.
4. Que como consecuencia de lo anterior, se continuó con el procedimiento tributario establecido en los artículos 715 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para aquellos casos en que los contribuyentes incumplen con la obligación formal de presentar su declaración privada; por tal razón, esta dependencia profirió la Resolución No. **53192** del **24/05/2013**, por medio de la cual se le impuso sanción por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por la vigencia **2008** correspondiente al vehículo de placas **EKL561**, en los términos del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional; dicho acto administrativo fue notificado en debida forma al contribuyente.
5. Que por lo expuesto en precedencia, la Dirección de Rentas Departamentales considera procedente proférer Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del impuesto sobre vehículos correspondiente a la(s) vigencia(s) **2008**, en su calidad de propietario del automotor de placas **EKL561**.
6. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, norma de obligatoria aplicación en virtud de la remisión establecida en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento para declarar y la resolución sanción, tal y como ocurrió en el caso concreto.
7. Que para determinar el total del impuesto a pagar por la vigencia **2008**, esta dependencia, de acuerdo con la base gravable del tributo contenida en la Resolución expedida para el año **2008** por el Ministerio de Transporte, aplicó la tarifa correspondiente, con fundamento en el rango en que se ubica el automotor.

De conformidad con lo expuesto, esta Dirección.

RESUELVE

PRIMERO: Proférer Liquidación Oficial de Aforo al contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** con la cédula de ciudadanía o Nit No **71627056**, por la vigencia **2008**, correspondiente al impuesto sobre vehículos, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas **EKL561**, así:

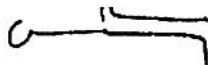
ANO GRAVABLE	GRUPO	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO
2008		49498000	1237000

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el impuesto sobre vehículos, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional. Lo anterior, sin perjuicio del valor de la sanción por no declarar notificada en la Resolución No. **53192** proferida el **24/05/2013** actualizada a la fecha en la cual se efectúe el pago.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 196 de la Ordenanza 15 de 2010 y 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 198 de la Ordenanza 15 de 2010 y 722 del Estatuto Tributario Nacional. El recurso deberá radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, sótano interno del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 en la ciudad de Medellín.

TERCERO: La presente resolución se notificará de conformidad con el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ÁNDRES LÓPEZ RENDÓN
Director de Rentas Departamentales



DIRECCIÓN DE RENTAS
Calle 42B No.52-106 Piso 3, Oficina 315 - Tels: (4) 3839598
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica

Publica 26/06/2013



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Autoridad de Gobierno

Comunicación de Antioquia **Trámites y Servicios** **Comunicación** **Atención al Ciudadano**

Comunicación de Antioquia **Trámites y Servicios** **Comunicación** **Atención al Ciudadano**


LIQUIDACIONES DE AFORO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DEL PERIODO GRAVABLE DEL 2008

Mediante la presente se informa a los señores interesados en las liquidaciones de aforo del impuesto de vehículos del periodo gravable del 2008.

LIQUIDACION DE AFORO 2008	
IDENTIFICACION	PLACA
71626600	CLL44
71626700	LWE800
71626795	DDQ59
71626816	CQB138
71626881	DEK31
71626948	GTB85
71627056	EKL561
71627439	DDB98
71627984	LXB685
71628252	GVV66
71628252	OKU279
71628274	GTK47

LA DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 y 129 de la Ley 488 de 1998, en concordancia con el artículo 94 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 34 del Decreto Ley 019 del 10 de mayo de 2010, NOTIFICA a los propietarios o poseedores de los vehículos relacionados en el presente anexo, UNIFICACIÓN DE AFORO, como consta DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS, DE LOS AUTOMOTORES MATRICULADOS EN LOS ORGANISMOS Y UNIDADES DE TRANSITO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por el PERIODO GRAVABLE 2008. Cabeza las presentes liquidaciones relativas de aforo periodo el impuesto de recargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá imputarse ante la Dirección de Rentas Departamentales según de ley del (2) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá radicar en el Archivo General de la Gobernación de Antioquia de no imputarse en tiempo la Dirección de Rentas deberá adelantar con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, con las consideraciones que de este se derivan.

Atentamente,

	RESOLUCION	Código: FO-M3-P1-23
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 07-07-2008
		Página 1 de 1

RESOLUCIÓN N°

(24 MAY 2013)

53192

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR

La Dirección de Rentas de la Gobernación de Antioquia en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 146 y 147 de la Ley 489 de 1998, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículos 130, 136 y 190 de la Ordenanza 15 de 2010 y artículos 637, 643, 688 y 716 del Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

- Que según el artículo 130 de la Ordenanza 15 de 2010, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados que se encuentran matriculados en los Organismos de Tránsito del Departamento de Antioquia, están en la obligación de presentar anualmente su declaración correspondiente al impuesto sobre vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
- Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el señor(a) o Razón Social **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía o Nit No. 71627056 en su calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas EKL561 no ha presentado su declaración privada correspondiente a la(s) vigencia(s) 2008 dado que la fecha de vencimiento fue el 7/11/2008.
- Que por tal motivo se profirió el emplazamiento para declarar No. 0 del 13/10/2009 donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria correspondiente al periodo 2008 liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad. De igual forma, se le advirtió de las consecuencias que tendría continuar con el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- Que vencido el término otorgado por la Dirección de Rentas, el contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** no presentó la declaración privada del/los periodo(s) 2008.
- Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente, de conformidad con lo establecido por el artículo 716 del Estatuto Tributario Nacional, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por el párrafo segundo del artículo 643 del Estatuto Tributario que dispone:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:
(...) PARAGRAFO 2o. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 642.

- De conformidad con la disposición transcrita, la sanción por no declarar no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada según el Artículo 642 del E.T.N., es decir, como mínimo será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto, siendo este el porcentaje que va a tomar la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia para cuantificar la sanción aplicable en el caso concreto. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción mínima vigente establecida en el Decreto Departamental 02773 de 2007.

De conformidad con lo expuesto, esta Dirección.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer SANCIÓN POR NO DECLARAR el impuesto sobre vehículos automotores correspondiente al periodo gravable 2008, al contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía o Nit No 71627056, en su calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas EKL561. La sanción(es) se cuantifica así:

AÑO GRAVABLE	GRUPO	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	No. MESES DE RETRASO	SANCIÓN
2008	0	49498000	1237000	59	2474000

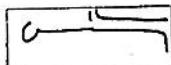
Adicional a lo anterior, al momento en que se vaya a efectuar el pago, deben liquidarse los intereses moratorios que originan el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales se calculan a partir del vencimiento del término para declarar y pagar, hasta la fecha en que se cancelen, a la tasa de interés determinada por el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: La sanción impuesta en el presente Acto Administrativo está calculada hasta la fecha.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Artículo 196 de la Ordenanza 15 de 2010 y 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 198 de la Ordenanza 15 de 2010 y 722 del Estatuto Tributario Nacional. El recurso deberá radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, sótano interno del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 en la ciudad de Medellín.

CUARTO: La presente resolución se notificará de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




JORGE ÁNDRES LÓPEZ RENDÓN
Director de Rentas Departamentales



DIRECCIÓN DE RENTAS
Calle 42B No 52-106 Piso 3, Oficina 315 - Tels: (4) 3839998
Centro Administrativo Deptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica

Publica 19/06/2013

RESOLUCIÓN SANCION POR NO DECLARAR 2009	
IDENTIFICACION	PLACA
71626816	COB13B
71626881	DEK31
71627056	EKL561
71627439	DOB98
71627984	LXB685
71628083	DDK18
71628252	GVV66
71628252	OKU279
71628533	AHF159
71628863	AOI503
71628863	LM1856


Becas para Educación Superior
 Inscribete aquí

Ministerio de Educación
 Dirección General de Becas y Estudiantes

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y ESTUDIANTES
 RESOLUCIÓN N.º 19/06/2013

RESOLUCIÓN SANCION POR NO DECLARAR, como deudores morosos DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

LA DISTRIBUCIÓN DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ DEPENDIENDO DE LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA ZONA NOROCCIDENTAL DE PANAMÁ, DEBE SER REALIZADA DE ACORDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EN LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

EN CONSECUENCIA, SE DECLARA SANCIONADO A LOS ESTUDIANTES QUE NO HAN DECLARADO EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS EN SUS AUTOMÓVILES REGISTRADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE FERROVIA DE PANAMÁ, DEPARTAMENTO DE COLOMBIA Y DEPARTAMENTO DE PANAMÁ.

EN CONSECUENCIA, SE DECLARA SANCIONADO A LOS ESTUDIANTES QUE NO HAN DECLARADO EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS EN SUS AUTOMÓVILES REGISTRADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE FERROVIA DE PANAMÁ, DEPARTAMENTO DE COLOMBIA Y DEPARTAMENTO DE PANAMÁ.



Medellín, Febrero 10 de 2014

CONTRIBUYENTE: CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA
IDENTIFICACIÓN: 71627056
IMPUESTO: Sobre Vehículos Automotores.
PLACA: EKL561
PERÍODO(S) GRAVABLE(S): 2009
DIRECCIÓN: CR 80 C N 40 20 MEDELLIN- ANTIOQUIA

**Asunto: EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR**

La Dirección de Rentas Departamentales, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; artículo 59 de la Ley 788 de 2002; artículo 190 de la Ordenanza 15 de 2010; y artículos 642, 684, 688, 715 del Estatuto Tributario Nacional, le informa que por medio del presente acto administrativo, lo emplaza por no declarar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Según el artículo 146 de la Ley 488 de 1998, los propietarios de vehículos están obligados a presentar anualmente su declaración correspondiente al impuesto sobre vehículos automotores, ante el Departamento donde se encuentre matriculado el respectivo automotor.

Una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el señor(a) **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **71627056**, en su calidad de propietario del vehículo de placas **EKL561** no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los periodo(s) **2009** encontrándose vencido el término fijado por la Gobernación de Antioquia para hacerlo. Por tal razón, a través del presente acto, la Dirección de Rentas Departamentales de la Gobernación de Antioquia lo emplaza, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente emplazamiento, proceda a presentar la declaración omitida, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del Estatuto Tributario:

ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso

Dicha sanción debe liquidarse y pagarse sin perjuicio de los intereses de mora que originen el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales se cuentan a partir de la fecha en que se debió declarar y pagar, y van hasta el momento en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

De no obtener respuesta al presente acto administrativo dentro del término otorgado (1 mes), la Dirección de Rentas seguirá adelante con el procedimiento establecido en los artículos 715 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo), con las consecuencias que de ello se derivan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JORGE ÁNDRES LÓPEZ RENDÓN
Director de Rentas Departamentales



DIRECCIÓN DE RENTAS
Calle 42B 52-106 Piso 1 Tels: (094) 444 4666
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



C 172

650260414770936

EPM TELECOMUNICACIONES S.A-61827		CALLE DE ORIGEN							
CARTAS		MEDELLIN (ANT)							
ANA MARIA PALACIO RESTREPO		O. SERVICIO							
CRA. 25 N 10 B 190		77006							
Dest: MEDELLIN (ANT)		Tel: Emp							
Id: EK1561		22							
Guia: 650260414		PRUEBA DE ENTREGA							
RECIBI CONFORME		<table border="1"> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>6</td> <td>8</td> </tr> </table>		2	3	4	5	6	8
2	3	4							
5	6	8							
NOMBRE C.C. SELLO		CAUSAL DEVOLUCION							
Los Lopez HORA: FECHA:		D M A							
PRUEBA DE ENTREGA									

RESOLUCION N° 71682

04-JUN -2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO

La Dirección de Rentas de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas por los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, artículo 59 de la Ley 768 de 2002, Artículos 130, 136 y 150 de la Ordenanza 15 de 2010 y artículos 664 y 717 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO

1. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el sancionaj o Razon Social **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** (identificado) con la cédula de ciudadanía N° **71627056**, en su calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **EKL561** no presentó su declaración privada correspondiente a los periodos **2009** encontrándose vencido el término fijado por la Asamblea Departamental para hacerlo.
2. Que por tal motivo se prefirió el emplazamiento para declarar N° **201400205086** del **21/0/2014**, donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria correspondiente al periodo **2009**.
3. Que en el mencionado emplazamiento se le concedió al contribuyente el término de un mes para que subsanara su omisión, sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del administrado.
4. Que como consecuencia de lo anterior, se continúa con el procedimiento tributario establecido en los artículos 715 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, para aquellos casos en que los contribuyentes incumplen con la obligación formal de presentar su declaración privada; por tal razón, esta dependencia prefirió la Resolución N° **39932** del **5/15/2014**, por medio de la cual se le impuso sanción por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por las vigencia(s) **2009** correspondiente al vehículo de placas **EKL561**, en los términos del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional; dicho acto administrativo fue notificado en debida forma al contribuyente.
5. Que por lo expuesto en precedencia, la Dirección de Rentas Departamentales considera procedente preferir Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del impuesto sobre vehículos correspondiente a la(s) vigencia(s) **2009**, en su calidad de propietario del automotor de placas **EKL561**.
6. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, norma de obligatoria aplicación en virtud de la remisión establecida en el artículo 59 de la Ley 768 de 2002, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento para declarar y la resolución sancion, tal y como ocurrió en el caso concreto.
7. Que para determinar el total del impuesto a pagar por la vigencia **2009**, esta dependencia, de acuerdo con la base gravable del tributo contenida en la Resolución expedida para el año **2009** por el Ministerio de Transporte, aplicó la tarifa correspondiente, con fundamento en el rango en que se ubica el automotor.

De conformidad con lo expuesto, esta Dirección

RESUELVE

PRIMERO: Preferir Liquidación Oficial de Aforo al contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** con la cédula de ciudadanía o Nit. N° , por la vigencia **2009** , **2009** correspondiente al impuesto sobre vehículos, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas **EKL561**, así:

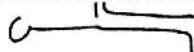
AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO
2009	27800000	417000

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el impuesto sobre vehículos, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cese la obligación, en los términos del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional. Lo anterior, sin perjuicio del valor de la sanción por no declarar notificada en la Resolución N° **39932** preferida el **5/15/2014**, actualizada a la fecha en la cual se efectúe el pago.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Artículo 198 de la Ordenanza 15 de 2010 y 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 198 de la Ordenanza 15 de 2010 y 722 del Estatuto Tributario Nacional. El recurso deberá radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-100 en la ciudad de Medellín.

TERCERO: La presente resolución se notificará de conformidad con el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ANDRES LOPEZ RENDON
Director de Rentas Departamentales

DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No. 52-100 Piso 1, Ofcna 315 Tel: (4) 5334596
Centro Administrativo Deptal José María Córdoba (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica



NIT: 860.512.330-3

10556056634160101

Entrega Jun 2014 26579

28 29 30 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

DE: UNE EPM TELCO S.A.
ORIGEN: MEDELLIN
DIR: CLL 42 # 52-186 C


PARA: CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA-26579
DIR: CR 80 C N 40 20 TEL 3004654477

DESTINO: MEDELLIN ANTIOQUIA
TEL: LA 09
ZONA: 78
ID: EK156171627056
SUBZ 10444
DICE CONTENER:

Entregado
Desconocido
Rehusado
No Reside
No. Reclamado
Dir. Errada
Otros/Nov. OP/Cerrado

Handwritten signatures

NOMBRE LEGIBLE C.C. Y SELLO Guia: 10556056634
Valor (\$): 10 Peso (gr): 250 Fecha: 27/06/2014 Hora: 15:42:11 B.P.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA REPÚBLICA DE COLOMBIA	RESOLUCION	Código: FO-M3-P1-23
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 07-07-2008
		Página 1 de 1

RESOLUCIÓN N° 39932

(**15 DE MAYO DE 2014**)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR

La Dirección de Rentas de la Gobernación de Antioquia en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículos 130, 136 y 190 de la Ordenanza 15 de 2010 y artículos 637, 643, 688 y 716 del Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

- Que según el artículo 130 de la Ordenanza 15 de 2010, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados que se encuentran matriculados en los Organismos de Tránsito del Departamento de Antioquia, están en la obligación de presentar anualmente su declaración correspondiente al impuesto sobre vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
- Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el señor(a) o Razón Social **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía o Nit No. **71627056**, en su calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **EKL561** no ha presentado su declaración privada correspondiente a la/las vigencia(s) 2009, dado que la fecha de vencimiento fue el 7/1/2009.
- Que por tal motivo se profirió el emplazamiento para declarar No. 201400205086 del 2/10/2014, donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria correspondiente al periodo 2009, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad. De igual forma, se le advirtió de las consecuencias que tendría continuar con el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- Que vencido el término otorgado por la Dirección de Rentas, el contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** no presentó la declaración privada del/los periodo(s) 2009.
- Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente, de conformidad con lo establecido por el artículo 716 del Estatuto Tributario Nacional, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por el parágrafo segundo del artículo 643 del Estatuto Tributario que dispone:

ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente: (...) PARAGRAFO 2o. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 642.

De conformidad con la disposición transcrita, la sanción por no declarar no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada según el Artículo 642 del E.T.N., es decir, como mínimo será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto, siendo este el porcentaje que va a tomar la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia para cuantificar la sanción aplicable en el caso concreto. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción mínima vigente establecida en el Decreto Departamental 02773 de 2007.

De conformidad con lo expuesto, esta Dirección.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer SANCIÓN POR NO DECLARAR el impuesto sobre vehículos automotores correspondiente al periodo gravable 2009, al contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** identificado con la cédula de ciudadanía o Nit No. **71627056**, en su calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **EKL561**. La sanción(es) se cuantifica así:

ANO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	No. MESES DE RETRASO	SANCIÓN
2009	27600000	417000	59	834000
			46	
			34	
			22	

Adicional a lo anterior, al momento en que se vaya a efectuar el pago, deben liquidarse los intereses moratorios que originan el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales se calculan a partir del vencimiento del término para declarar y pagar, hasta la fecha en que se cancelen, a la tasa de interés determinada por el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: La sanción impuesta en el presente Acto Administrativo está calculada hasta la fecha.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Artículo 196 de la Ordenanza 15 de 2010 y 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 198 de la Ordenanza 15 de 2010 y 722 del Estatuto Tributario Nacional. El recurso deberá radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 en la ciudad de Medellín.

CUARTO: La presente resolución se notificará de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ÁNDRES LÓPEZ RENDÓN
Director de Rentas Departamentales



DIRECCIÓN DE RENTAS
Calle 42B 52-106 Piso 1 Tels: (094) 444 4666
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica



Medellín, Octubre 01 de 2014



CONTRIBUYENTE:	CARLOS VARIO OSORIO LOAIZA
IDENTIFICACIÓN:	71627056
IMPUESTO:	Sobre Vehículos Automotores.
PLACA:	EKL561
PERÍODO(S) GRAVABLE(S):	2010-2011-2012-2013
DIRECCIÓN:	CR50C N 40 - 20 MEDELLIN ANTIOQUIA

Asunto: EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

La Dirección de Rentas Departamentales, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 147 de la Ley 488 de 1995; artículo 59 de la Ley 700 de 2002; artículo 190 de la Ordenanza 15 de 2010; y artículos 642, 684, 690, 716 del Estatuto Tributario Nacional, le informa que por medio del presente acto administrativo, lo emplaza por no declarar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Según el artículo 146 de la Ley 488 de 1995, los propietarios de vehículos están obligados a presentar anualmente su declaración correspondiente al impuesto sobre vehículos automotores, ante el Departamento donde se encuentra matriculado el respectivo automotor.

Una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el señor(a) **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** (identificación con la cédula de ciudadanía No. **71627056**, en su calidad de propietario del vehículo de placas **EKL561** no ha presentado su declaración privada correspondiente a los periodos) **2010-2011-2012-2013**, encontrándose vencido el término fijado por la Gobernación de Antioquia para hacerlo. Por tal razón, a través del presente acto, la Dirección de Rentas Departamentales de la Gobernación de Antioquia lo emplaza, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente emplazamiento, proceda a presentar la declaración omitida, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del Estatuto Tributario:

ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes concurrido de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración omitida, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Dicha sanción debe liquidarse y pagarse sin perjuicio de los intereses de mora que originen el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales se cuentan a partir de la fecha en que se debió declarar y pagar, y van hasta el momento en que curre su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

De no obtener respuesta al presente acto administrativo dentro del término otorgado (1 mes), la Dirección de Rentas seguirá adelante con el procedimiento establecido en los artículos 716 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo), con las consecuencias que de ello se derivan.

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 - 106, piso 11, Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Apujeta), Medellín - Antioquia, Área de Fiscalización.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

JORGE ANDRÉS LÓPEZ RENDÓN
Director de Rentas Departamentales



DIRECCION DE RENTAS

Calle 42B 52 - 106, Piso 11, Tel: (054) 444 4916
Centro Administrativo Deptal José María Córdoba (La Apujeta)
Medellín - Colombia - Suramérica

ENTREGA
10/10/2014

UNE CENTRO DE
CORRESPONDENCIA



30234030856

30856

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

MES ENTREGA:

HORA ENTREGA:

ENTREGA

INTENTO ENTREGA (BP)

CERRADO

DIFICIL ACCESO

DIRECCION INCOMPLETA

DIRECCION NO EXISTE

FALLECIDO

NO CUBRIMIENTO

REHUSADO

SE TRASLADO

ZONA DE ALTO RIESGO

EMPLAZAMIENTO

Ene Feb Mar Abr May Jun Jul Ago Sep Oct Nov Dic 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Placa: EKL561

CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA

Identificación: 71627056

CR80C N 40 - 20

Teléfono: 2640481

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Zona: LAURELES (R-51-LAURELES3A)

Vigencia: 2010-2011-2012-2013

Radicado:

201400425310

DES PLANTAS
Y
FLORES
ORDEN
Y
CUIDADO

INMUEBLE	PISO	COLOR	PUERTA
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanco	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjunt	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Aluminio

4132137

NO DEJAR BAJO PUERTA

FECHA 07-10-2014 - 08:12:22 VALOR PESO 200 gr FDC-10
 Línea de Servicio al Cliente Nacional Tel. (5) 4302020 / 4161 www.dominica.com.do
 www.dominica.com.do // Lb. 001772



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.
(MARZO 06 DE 2015)



"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO"

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 365, 414, 415 y 445 de la Ordenanza 62 de 2014 -Estatuto de Rentas Departamentales- y en los artículos 146 y 147 de la ley 488 de 1998.

CONSIDERANDO

1. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** identificado(a) con <<CC/NIT>> No. **71627056**, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **EKL561**, no presentó su declaración privada correspondiente al impuesto sobre vehículos por el/los período(s) gravable(s) **2010-2011-2012-2013** encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.
2. Que por tal motivo se profirió el emplazamiento para declarar No. **201400425310** del 01/10/2014, donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria correspondiente al/los período(s) gravable(s) **2010-2011-2012-2013**, sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del administrado.
3. Que como consecuencia de lo anterior, se continuó con el procedimiento tributario establecido para aquellos casos en que los contribuyentes incumplen con la obligación formal de presentar su declaración privada, según lo dispuesto en los artículos 443 y siguientes de la Ordenanza 62 de 2014; por tal razón, esta dependencia profirió la Resolución No. 150400 del 12/29/2014, por medio de la cual se impuso sanción por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el/los período(s) gravable(s) 2010-2011-2012-2013, en los términos del artículo 333 ibídem.; *dicho acto administrativo fue notificado en debida forma al contribuyente el 1/19/2015.*
4. Que por lo expuesto en precedencia, la Dirección de Rentas Departamentales considera procedente profirir Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del impuesto sobre vehículos automotores por el/los período(s) gravable(s) **2010-2011-2012-2013**, al contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA**.
5. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 445 de la Ordenanza 62 de 2014, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento para declarar y la resolución sanción, tal y como ocurrió en el caso concreto.
6. *Que para determinar el total del impuesto a pagar por el/los período(s) gravable(s) 2010-2011-2012-2013, la Dirección de Rentas consultó la base gravable del tributo establecida por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automotor.*

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamentales,

RESUELVE

PRIMERO: Profirir Liquidación Oficial de Aforo por concepto del impuesto sobre vehículos al contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** con CC/NIT No. 71627056, por el/los período(s) gravable(s) **2010-2011-2012-2013**, en su calidad de propietario del automotor de placas No. EKL561, así:

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el impuesto sobre vehículos, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación; en los términos del artículo 329 de la Ordenanza 62 de 2014. Lo anterior, sin perjuicio del valor de la sanción por no declarar notificada en la Resolución No. 201500019978 profirida el 12/29/2014, actualizada a la fecha en la cual se efectúe el pago.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 de la Ordenanza 62 de 2014, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 449 de la Ordenanza 62 de 2014. El recurso deberá radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín.

TERCERO: La presente Resolución se notificará de conformidad con los artículos 351 a 359 de la Ordenanza 62 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 06 de Marzo de 2015.


JORGE ÁNDRES LÓPEZ RENDÓN
Director de Rentas Departamentales



DIRECCIÓN DE RENTAS
Calle 42B 52-106 Piso 1 Tels: (094) 444 4666
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999

**UNE CENTRO DE
CORRESPONDENCIA**

Código Postal: 050015

DOMINA

ENTREGA TOTAL

www.domina.com.co

Lic. 001772

Código Postal: 060031



32362183928

28636

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

MES ENTREGA:

HORA ENTREGA:

ENTREGA

INTENTO ENTREGA (BP)

CERRADO

DIFÍCIL ACCESO

DIRECCION INCOMPLETA

DIRECCION NO EXISTE

FALLECIDO

NO CUBRIMIENTO

REHUSADO

SE TRASLADO

ZONA DE ALTO RIESGO

LIQUIDACION DE
AFORO

Ene Feb Mar Abr May Jun Jul Ago Sep Oct Nov Dic 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 am pm

Placa: EKL561

Vigencia: 2010-2011-2012-2013

CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA

Identificación: 71627056

CR80C N 40 - 20

Teléfono:

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Zona: LAURELES (R-51-LAURELES-3A)

Radicado:

201500019978

Orden:

311214

INMUEBLE		PISO		COLOR		PUERTA	
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Blanco	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Madera	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> +4	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Metal	<input type="checkbox"/>

NO DEJAR BAJO PUERTA

4132137 Hermano Pasa

FECHA: 18-03-2015 - 08:44:29 VALOR \$ 499 PESO 200 gr F-LIC-10
 Línea de Servicio al Cliente Nacional Tel: (+) 4302020 / 4161 redamos@domina.com.co
 www.domina.com.co / Lic. 001772



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



RESOLUCION No.

(ABRIL 27 DE 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA LA REVOCATORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

El Director de Rentas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en los artículos 5, 355 y 415 de la Ordenanza 62 de 2014 -Estatuto de Rentas Departamentales-, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 0918 del 23 de enero de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que el contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** identificado con NIT: CC 71627056, en su calidad de propietario del vehículo automotor de placa **EKL561**, no presentó declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos por el (los) periodo(s) gravable(s) 2010-2011-2012-2013, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

2. Que en razón del incumplimiento de la obligación formal de presentar declaración, se inició procedimiento tributario según lo dispuesto por los artículos 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, en consecuencia se profirió emplazamiento y resolución sancionatoria por no declarar el impuesto sobre Vehículos Automotores, los cuales fueron notificados en debida forma.

3. Que una vez agotadas las etapas anteriores, y en cumplimiento del artículo 445 de la Ordenanza 62 de 2014, la Administración Tributaria departamental, es la facultada para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no presentaron su declaración en los plazos establecidos.

4. Que en consecuencia, se profirió la Resolución No. 201500019978, por medio de la cual se practicó una Liquidación Oficial de Aforo, con el fin de determinar la obligación por concepto del impuesto sobre Vehículos Automotores por el (los) periodo(s) gravable(s) 2010-2011-2012-2013, al contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA**.

5. Que dicha Resolución, si bien se encuentra debidamente motivada, carece de objeto y contenido al no haberse determinado y cuantificado las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente en la parte resolutiva del acto administrativo, por lo cual, no se creó ni se modificó una situación jurídica, ni se reconoció un derecho a favor del administrado.

6. Que en razón de lo anterior, se omitieron algunos de los requisitos propios de la Liquidación Oficial de Aforo establecidos en los artículos 447 y 459 de la Ordenanza 62 de 2014, en concordancia con los artículos 719 y 712 del Estatuto Tributario Nacional, esto es, no se incluyó la base de cuantificación y el monto del tributo, ni las sanciones a cargo del contribuyente, siendo éstos los elementos esenciales que definen la naturaleza, el alcance y el objetivo del acto administrativo expedido.

7. Que en los términos del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es deber de la administración revocar de oficio o a solicitud de parte, los Actos Administrativos en los siguientes casos:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos,

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

8. Que con la excepción de la Resolución No. 201500019978 del 06 de marzo de 2015 por medio de la cual se practicó una Liquidación Oficial de Aforo, la Dirección de Rentas, no cumplió con la totalidad de los requisitos esenciales que debe contener este tipo de actos de determinación del impuesto, como son la base de cuantificación y el monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente, en consecuencia es deber de la Administración Tributaria revocar dicho acto y por ende, profirió una nueva resolución que contenga todos los elementos sustanciales y formales de la Liquidación Oficial de Aforo.

En mérito de lo expuesto el Director de Rentas departamentales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 201500019978 del 06 de marzo de 2015, por medio de la cual se practicó una Liquidación Oficial de Aforo, al contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** identificado con NIT: CC 71627056, por los argumentos antes expuestos.

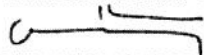
ARTICULO SEGUNDO: Profirió la Resolución por medio de la cual se practicó la Liquidación Oficial de Aforo correspondiente a las vigilancias citadas en el acto administrativo revocado, con todos los elementos sustanciales y formales propios del acto.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución en los términos del artículo 353, 355 y 357 de la Ordenanza No. 62 de 2014 al contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** identificado con NIT: CC 71627056.

ARTICULO CUARTO: Contra este acto administrativo no proceda ningún recurso.

Dada en Medellín el 27 abril de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANDRÉS LOPEZ RENDÓN
Director de Rentas



DIRECCIÓN DE RENTAS
Calle 42B 52-106 Piso 1 Tel: (4) 444 4665
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Aduana)
Medellín - Colombia - Suramérica

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DOMINA ENTREGA TOTAL



13521

Código Postal: 050015

32878483954

HORA ENTREGA:

06
 07
 08
 09
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20

- INTENTO ENTREGA (BP)
- CERRADO
- DIFICIL ACCESO
- DIRECCION INCOMPLETA
- DIRECCION NO EXISTE
- FALLECIDO
- REHUSADO
- CAMBIO DOMICILIO
- REVOCATORIA DIRECTA

Placa: EKL561

Plaza: 2010-2011-2012-2013

CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA

Radicado: 201500182723

Identificación: 71627056

CR80C N 40 - 20

Teléfono: 2640481

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Zona: LAURELES (LAURELES-3A)

Código Postal: 050031

Orden: 316232

LAURELES BLANQUET
 U. 30837
 OUTDOOR

INMUEBLE		PISO		COLOR		PUERTA	
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Blanco	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Madera	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> +4	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Metal	<input type="checkbox"/> Aluminio

NO DEJAR BAJO PUERTA

Línea de Servicio al Cliente Nacional Tel: (5) 628200 / 4181, reclamos@domina.com.co
 www.domina.com.co / TEL: 051772

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.
(29/12/2014)



POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR

La Dirección de Rentas de la Gobernación de Antioquia en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículos 130, 136 y 190 de la Ordenanza 15 de 2010 y artículos 837, 643, 688 y 716 del Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

- Que según el artículo 130 de la Ordenanza 15 de 2010, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados que se encuentran matriculados en los Organismos de Tránsito del Departamento de Antioquia, están en la obligación de presentar anualmente su declaración correspondiente al impuesto sobre vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
- Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el señor(a) o Razón Social **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía o Nit No. **71627056**, en su calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **EKL561** no ha presentado su declaración privada correspondiente a las vigencias 2010, 2011, 2012, 2013, dado que la fecha de vencimiento fue el 7/15/2010 -7/18/2011 -7/17/2012 -7/12/2013.
- Que por tal motivo se profirió el emplazamiento para declarar No. 201400425310 del 10/1/2014, donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria correspondiente al periodo 2010, 2011, 2012, 2013, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad. De igual forma, se le advirtió de las consecuencias que tendría continuar con el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- Que vencido el término otorgado por la Dirección de Rentas, el contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** no presentó la declaración privada del/los periodo(s) 2010, 2011, 2012, 2013.
- Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente, de conformidad con lo establecido por el artículo 716 del Estatuto Tributario Nacional, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por el párrafo segundo del artículo 643 del Estatuto Tributario que dispone:

ARTICULO 643. SANCION POR NO DECLARAR. LA sanción por no declarar será equivalente:

(...) PARAGRAFO 2o. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 612.

De conformidad con la disposición transcrita, la sanción por no declarar no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada según el Artículo 642 del E.T.N., es decir, como mínimo será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto, siendo este el porcentaje que va a tomar la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia para cuantificar la sanción aplicable en el caso concreto. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción mínima vigente establecida en el Decreto Departamental 02773 de 2007.

De conformidad con lo expuesto, esta Dirección.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer SANCION POR NO DECLARAR el impuesto sobre vehículos automotores correspondiente al periodo gravable 2010, 2011, 2012, 2013, al contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** identificado con la cédula de ciudadanía o Nit No **71627056**, en su calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **EKL561**. La sanción(es) se cuantifica así:

ANO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCION
2010	28100000	422000	844000
2011	26000000	390000	780000
2012	18200000	273000	546000
2013	16800000	252000	504000

Adicional a lo anterior, al momento en que se vaya a efectuar el pago, deben liquidarse los intereses moratorios que originan el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales se calculan a partir del vencimiento del término para declarar y pagar, hasta la fecha en que se cancelen, a la tasa de interés determinada por el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: La sanción impuesta en el presente Acto Administrativo está calculada hasta la fecha.

TERCERO: Contra la presente Resolución, proceda el RECURSO DE REGONSIDERACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Artículo 196 de la Ordenanza 15 de 2010 y 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 198 de la Ordenanza 15 de 2010 y 722 del Estatuto Tributario Nacional. El recurso deberá radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 en la ciudad de Medellín.

CUARTO: La presente resolución se notificará de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

Dado en Medellín, el 29/12/2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ÁNDRES LÓPEZ RENDÓN
Director de Rentas Departamentales



DIRECCIÓN DE RENTAS
Calle 42B 52-106 Piso 1 Tels: (094) 444 4666
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999



31364137320

23472

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

MES ENTREGA:

HORA ENTREGA:

ENTREGA INTENTO ENTREGA (BP) CERRADO DIFICIL ACCESO DIRECCION INCOMPLETA DIRECCION NO EXISTE FALLECIDO NO CUBRIMIENTO REHUSADO SE TRASLADO ZONA DE ALTO RIESGO

Ene Feb Mar Abr May Jun Jul Ago Sep Oct Nov Dic

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 am pm

Placa: EKL561

Vigencia: 2010-2011-2012-2013

CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA

Radicado: 150400

Identificación: 71627056

CR80C N 40 - 20

Teléfono: 2640481

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Zona: LAURELES (R-51-LAURELES-3A)

Orden: 300769

INMUEBLE	PISO	COLOR	PUERTA
<input type="checkbox"/> Casa	1	<input type="checkbox"/> Blanco	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Negocio	2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Edificio	3	<input type="checkbox"/> Lagillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Conjerto	4	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Aluminio

19 ENE 2013
AVROSA
NO DEJAR BAJO PUERTA

FECHA: 18-01-2013 - 06:47:08 VALOR \$ 172 PESO 200 \$ PAQUETE
Línea de Servicio al Cliente Nacional Tel: (5) 4300200 / 4181. reclamos@domina.com.co
www.domina.com.co / Lic. 001772



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



(24/05/2018)

2/6.55

"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR"

CONTRIBUYENTE:	CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA	
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:	71627056	
DIRECCIÓN:	CR 80 C # 40 20	
CIUDAD:	MEDELLÍN	DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
PLACA:	EKL561	
PERÍODO GRAVABLE:	2014	

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477,478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el/los período(s) gravable(s) 2014, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** identificado(a) con CC/NIT No. **71627056**, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **EKL561**, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los período(s) gravable(s) 2014 encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los período(s) gravable(s) 2014, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



(24/05/2018)

2/63

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 – 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra), Medellín – Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 12.

Notifíquese de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el 24 de mayo de 2018

Atentamente,

NORMAN HARRY POSADA
Director de Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999



NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE EMPLAZAMIENTOS POR NO DECLARAR OMISOS 2016 (11 DE OCTUBRE DE 2018)

NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE EMPLAZAMIENTOS POR NO DECLARAR OMISOS 2014 (17 DE JULIO DE 2018)

PLACA	VIGENCIA	NIT/CC	RADICADO EMPLAZAMIENTO	FECHA ENVÍO EMPLAZAMIENTO	VER IMAGEN
FA0858	2014	71627034	2018030123146	24/05/2018 VER=>	
DEP20	2014	71627052	2018030113359	24/05/2018 VER=>	
EKL561	2014	71627056	2018030115719	24/05/2018 VER=>	
CBY03	2014	71627067	2018030105143	24/05/2018 VER=>	
CDW19	2014	71627084	2018030106177	24/05/2018 VER=>	
FIM1A	2014	71627097	2018030106537	24/05/2018 VER=>	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/08/2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR"

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 373, 415, 477, 478, 511 y 512 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia y en los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1989,

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 6 y 196 de la Ordenanza 29 de 2017, radican en la Dirección de Rentas Departamentales las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, sanción y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.
2. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos para cada vigencia por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
3. Que el título contentivo de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía que guían la gestión pública.
4. Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA identificado(a) con CC/NIT No 71627056, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas No. EKL561, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los periodo(s) gravable(s) 2014, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profirió el emplazamiento previo por no declarar No 2018030115719 de fecha 5/24/2018 donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, período actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria.
5. Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuenciales derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 511 de la Ordenanza 29 de 2017, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por los artículos 365, 372 y 373 ibídem que disponen:

"ARTÍCULO 365. SANCIÓN MÍNIMA. (...)

PARÁGRAFO. La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT."

(...)"ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza. (...)"

(...)"ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:

(...)

b. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/08/2018)

6. Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Rentas se permite proferir en la parte resolutive del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores derivada de el/los período(s) gravable(s) 2014, al contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** identificado(a) con CC/NIT No. **71627056**, e imponiendo la sanción por no declarar como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.

7. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 512 de la Ordenanza 29 de 2017, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento.

8. Que para determinar el total del impuesto a pagar por el/los período(s) gravable(s) 2014, La Secretaría de Hacienda consultó la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamentales,

RESUELVE

PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar derivadas del Impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA**, identificado(a) con CC/NIT No. **71627056**, por el/los período(s) gravables(s) 2014, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **EKL561**, así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2014	14800000	222000	444000

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el Impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos de los artículos 367 y 369 de la Ordenanza 29 de 2017 y las normas que lo adicionen o complementen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ordenanza 29 de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 ibídem, en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín.

Dado en Medellín, 28 de Agosto de 2.018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMAN HARRY POSADA
DIRECTOR DE RENTAS DEPARTAMENTALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Liquidación que impone sanción

Forma 4
Liquidación de Sanción 2014



COMISIÓN DE ANTOCUBA
CALLE 1033/10 962015
DOMINA
AV. 27 DE ABRIL 1033/10
Calle de Comercio, Torre Nueva
Tel: 114 283028/2828
www.comisiondeantocuba.com
www.comisiondeantocuba.com

- V1 V2
- ENTREGA
- CERRADO
- DIR. INCOMPLETA
- DIR. NO EXISTE
- REUSADO
- NO EXISTE

Q SANCION DMISCS 2014

Cident: 462397
F4204044



EKL551

51176618532

ID 71627056

CARLOS MARCO OSORIO LOAIZA

2015060203080

CR 80 C 40 20

MEDELLIN - ANTIOQUIA

ZONA LAURELES (LAURELES-04)

Código Postal: 50031982

FORMA

Fecha: 01-Dic-18 Hora: 18

4132137
102 V

NO DEJAR BAJO PUERTA

FECHA 28-11-2018 - 09:50:42 a.m. VALOR \$ 537.65 PAGO 200 \$

1

GESTION

Bartiles Blancos
01 DIC 2018

FECHA 28-11-2018 - 09:50:42 a.m. VALOR \$ 537.65 PAGO 200 \$



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



2017030545738

94121

(15/12/2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR"

CONTRIBUYENTE	:	CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	:	71627056
DIRECCIÓN	:	CR 80 C 40 020
CIUDAD	:	MEDELLIN DEPARTAMENTO : ANTIOQUIA
PLACA	:	EKL561
PERÍODO GRAVABLE	:	2015

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477.478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el/los período(s) gravable(s) 2015, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** identificado(a) con CC/NIT No. **71627056**, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **EKL561**, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los período(s) gravable(s) **2015** encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los período(s) gravable(s) 2015, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



2017030545738

94121

(15/12/2017)

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2017.

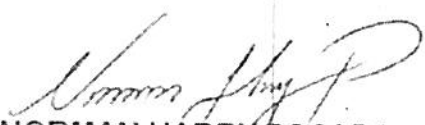
Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 – 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín – Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 12.

Notifíquese de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el 15 de diciembre de 2017


NORMAN HARRY POSADA
Director de Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

 HEMITATE Y DIRECCION CARLOS MARIO OSORIO LOANZA MEDALLON ANIOQUIA ZONA LAURELES FECHA: 29-12-2017 08:56:53 a.m. VALOR \$ 584.985.500 p	GOBERNACION DE ANTIOQUIA Código Postal: 050015 DOMINA ENTREGA TOTAL Calle de Servicio al Cliente Medellín Tel: 44 46 66 (4 líneas) www.gobernacionantioquia.gov.co	 456175153752 CARLOS MARIO OSORIO LOANZA 10470 2017030545738 CR 80 C 40 020 MEDELLIN - ANTIOQUIA Zona: LAURELES (LAURELES-3A) Código Postal: 0 FIRMA: _____ Fecha: _____ Hora: 11
<input type="checkbox"/> ENTREGA (BP) <input checked="" type="checkbox"/> CERRADO <input type="checkbox"/> DIFÍCIL ACCESO <input type="checkbox"/> DIR. INCOMPLETA <input type="checkbox"/> DIR. NO EXISTE <input type="checkbox"/> REHUSADO <input type="checkbox"/> FALLECIDO <input type="checkbox"/> CAMBIO DOMICILIO EMPLAZAMIENTO 2015	Orden: 426935	NO DEJAR BAJO PUERTA FECHA: 29-12-2017 08:56:53 a.m. VALOR \$ 584.985.500 p

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999

VERIFICACIÓN DE MATRÍCULA



NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE LIQUIDACIONES OFICIALES DE AFORO QUE IMPONEN SANCIÓN DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS (05 de marzo de 2018)

NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE EMPLAZAMIENTOS POR NO DECLARAR OMISOS 2015 (21 DE FEBRERO DE 2018)

PLACA	VIGENCIA	NIT/CC	RADICADO EMPLAZAMIENTO	FECHA ENVIO EMPLAZAMIENTO	VER IMAGEN
TMD745	2015	71627053	2017030657569	15/12/2017	2017030657569.PDF
EKL561	2015	71627056	2017030545738	15/12/2017	2017030545738.PDF
CBY03	2015	71627067	2017030686606	15/12/2017	2017030686606.PDF
CDW19	2015	71627084	2017030565389	15/12/2017	2017030565389.PDF
FIM16	2015	71627092	2017030544314	15/12/2017	2017030544314.PDF



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/04/2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR" 63349

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 373, 415, 477, 478, 511 y 512 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia y en los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1989,

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 6 y 196 de la Ordenanza 29 de 2017, radican en la Dirección de Rentas Departamentales las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, sanción y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.
2. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos para cada vigencia por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
3. Que el título contentivo de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía que guían la gestión pública.
4. Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA identificado(a) con CC/NIT No 71627056, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas No. EKL561, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los periodo(s) gravable(s) 2015, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profirió el emplazamiento previo por no declarar No 2017030545738 de fecha 15/12/2017 donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, período actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria.
5. Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuenciales derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 511 de la Ordenanza 29 de 2017, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por los artículos 365, 372 y 373 ibídem que disponen:

"ARTÍCULO 365. SANCIÓN MÍNIMA. (...)

PARÁGRAFO. La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT."

(...)"ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza. (...)"

(...)"ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:

(...)

b. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/04/2018)

63349

6. Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Rentas se permite proferir en la parte resolutive del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores derivada de el/los período(s) gravable(s) 2015, al contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** identificado(a) con CC/NIT No. **71627056**, e imponiendo la sanción por no declarar como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.

7. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 512 de la Ordenanza 29 de 2017, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento.

8. Que para determinar el total del impuesto a pagar por el/los período(s) gravable(s) 2015, La Secretaría de Hacienda consultó la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamentales,

RESUELVE

PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar derivadas del Impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA**, identificado(a) con CC/NIT No. **71627056**, por el/los período(s) gravables(s) 2015, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **EKL561**, así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2015	11900000	179000	358000

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el Impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos de los artículos 367 y 369 de la Ordenanza 29 de 2017 y las normas que lo adicionen o complementen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ordenanza 29 de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 ibídem, en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín.

Dado en Medellín, 19 de Abril de 2.018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMAN HARRY POSADA
DIRECTOR DE RENTAS DEPARTAMENTALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ENTREGA
21/05/2018

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Código Postal: 050015

DOMINA

ENTREGA TOTAL

Línea de Servicio al Cliente Nacional

Tel: (4) 4322020 / 4161

redimora@domina.com.co

www.domina.com.co // Lic. D011772



475995146977

71627058

EKL561

CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA

2018060066671

CR 80 C 40 020

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Zona: LAURELES (LAURELES-3A)

Código Postal: 50031082

FIRMA

Fecha:

Hora:

U13 2137

1027

- ENTREGA
- CERRADO
- DIFICIL ACCESO
- DIR. INCOMPLETA
- DIR. NO EXISTE
- REHUSADO
- FALLECIDO
- CAMBIO DOMICILIO

LIQUIDACION SANCION
OMISOS 2015-2



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
EMPLAZAMIENTO No. 2019030269362**

(26/07/2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR”

CONTRIBUYENTE: CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 71627056
DIRECCIÓN: CR 80 C # 40 20 CIUDAD: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
PLACA: EKL561
PERÍODO GRAVABLE: 2016

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477,478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el/los periodo(s) gravable(s) 2016, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** identificado(a) con CC/NIT No. **71627056**, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **EKL561**, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los periodo(s) gravable(s) **2016** encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

LÒ EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los periodo(s) gravable(s) **2016**, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1,
Taquilla 13 y 14 Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
EMPLAZAMIENTO No. 2019030269362**

(26/07/2019)

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 – 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín – Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 13 y 14.

Notifíquese de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el 26 de Julio de 2019

Atentamente,

ANA MARIA TORO GOMEZ
Directora de Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1,
Taquilla 13 y 14 Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Código Postal: 050016

DOMINA.

ENTREGA TOTAL
Línea de Servicio al Cliente Nacional
Tel: (4) 4302001 / 4181
nacional@domina.com.co
www.domina.com.co P. U.C. 001172

- V2
- ENTREGA
- CERRADO
- DIR. INCOMPLETA
- DIR. NO EXISTE
- REHUSADO
- NO RESIDE
- ZONA ROJA

EMPLAZAMIENTO 2016
SEGUNDO ENVÍO

Orden: 24127



EKL561

543465022680

ID 71627056

CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA

2019030269362

CR 80 C # 40 20

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Zona: LAURELES 3 A

Código Postal: 50031082

FIRMA

Fecha:

Hora:

2383867
Ligia Henao

NO DEJAR BAJO PUERTA

1

GESTION

Corlitas B...
13 AGO 2019



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09-10-2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR"

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 373, 415, 477, 478, 511 y 512 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia y en los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1989,

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 6 y 196 de la Ordenanza 29 de 2017, radican en la Dirección de Rentas Departamentales las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, sanción y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.
2. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos para cada vigencia por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
3. Que el título contentivo de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía que guían la gestión pública.
4. Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA identificado(a) con CC/NIT No **71627056**, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas No. **EKL561**, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los periodo(s) gravable(s) **2016**, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profirió el emplazamiento previo por no declarar No **2019030269362** de fecha **7/26/2019** donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, período actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria.
5. Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuenciales derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 511 de la Ordenanza 29 de 2017, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por los artículos 365, 372 y 373 ibídem que disponen:

"ARTÍCULO 365. SANCIÓN MÍNIMA. (...)

PARÁGRAFO. La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT."

(...)"ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza. (...)"

(...)"ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:

(...)

b. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09-10-2019)

6. Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Rentas se permite proferir en la parte resolutive del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores derivada de el/los período(s) gravable(s) 2016, al contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA** identificado(a) con CC/NIT No. **71627056**, e imponiendo la sanción por no declarar como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.

7. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 512 de la Ordenanza 29 de 2017, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento.

8. Que para determinar el total del impuesto a pagar por el/los período(s) gravable(s) 2016, La Secretaría de Hacienda consultó la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamentales,

RESUELVE

PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar derivadas del Impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente **CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA**, identificado(a) con CC/NIT No. **71627056**, por el/los período(s) gravables(s) 2016, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **EKL561**, así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2016	12300000	185000	370000

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el Impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos de los artículos 367 y 369 de la Ordenanza 29 de 2017 y las normas que lo adicionen o complementen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ordenanza 29 de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 ibídem, en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín.

Dado en Medellín, 09 de Octubre 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA TORO GOMEZ
Directora de Rentas Departamentales
Secretaria de Hacienda
Gobernación de Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 Código Postal: 050015

VÍDOMINA.

ENTREGA TOTAL
 Una de Servicio al Cliente Nacional
 Tel. (41) 4372201 / 4191
 redomina@domina.com.co
 www.domina.com.co / Lic. 001774

- V1 V2
- ENTREGA
- CERRADO
- DIR. INCOMPLETA
- DIR. NO EXISTE
- REHUSADO
- NO RESIDE
- ZONA ROJA

LIQUIDACION AFORO OMISOS
 2016 2DO ENVIO

Orden: 33069

F-LOC-AMR-01



ID 71627056

549628116661

EKL561

CARLOS MARIO OSORIO LOAIZA

2019060181505

CR 80 C 40 20

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Zona: LAURELES 3A
 Código Postal: 0

FIRMA

Fecha:

Hora:

61132137
 Ahora

NO DEJAR BAJO PUERTA

FECHA 23-10-2019 - 09:48:59 a.m. VALOR \$ 633.50 PESO 200 gr

1

GESTION

Recibido en
 20 OCT 2019